



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0019
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)
RADICADO 05001-31-05-013-2021-00544-00

Dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia interpuesto por FLOR MARÍA BLANDÓN CUERVO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se pasa a resolver la solicitud reforma a la demanda, presentada por la apoderada de la parte demandante, en los siguientes términos:

Respecto al término para reformar la demanda, el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, dispone:

"Artículo 15. El artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así:

Artículo 28. Devolución y reforma de la demanda. Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda."
(Subrayas y negrillas fuera de texto)

Corolario de lo anterior, y una vez analizado el expediente, advierte el Despacho que la Reforma a la demanda fue presentada de manera extemporánea por anticipación, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha notificado a Colpensiones, por ello, la reforma que se presenta no se allegó dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha que indica la norma, razón por la cual no se le dará trámite alguno a la solicitud.

Por último, se requiere a la parte actora para que informe al Despacho que pretende con el escrito allegado el día 16 de diciembre de 2021, mediante el cual se anexa informe sobre una acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Email: mitegaviria@hotmail.com ; ramiroagd@yahoo.com.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
14/01/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaría

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f5101e0bcea6523f268a94b05c7a4ba9ce548f225a9bdb0ea174430829983d3
Documento generado en 13/01/2022 07:23:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>